



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVERTES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Combeniente aun mas Anchura que la que goziene el Pedro
Lito, por cuya razon y otros. Duros Duros, que tiene y
asisten a esta Ciudad, y es por donde siempre quando sea nece-
sario, Afuerda no blugar lo que dho. Pedro pide y se
siempre que aya y fida en otra parte terreno o lito
que no oispre despiere al comun, ni aparticularer con
distinta guarda a ello y aguarra sea del Beneficio dho.
Colejo

Separar

Los dho. Pedro fabuya, y Pedro Duro Lardon Diferen
haviendo oido el Afuerda hecho y era Ciudad sobre el obstante
Pretendiendo y el dho. Pedro Duro que aqui en esta Ciudad se lo nego
y Pretendiendole el mismo obstar y el dho. Pedro Duro que
jan del Colejo de esta Ciudad y que sin ningun causa pediste y
en el, dho. Duro Casar, la que se justifique los pretendam
los que andeseris para emplearlos en las dho. tenencia de
do dho. por cuya razon es afechada aqui y era Ciudad
sele haga la gracia y pide, por las razones y entorrecida
esta Ciudad no limitan en el grado de fuente, por el Publico, y
notorio que con el grande de Pastam por dho. que Duro
sea destinado, y numerables obras ahi para las fabricas
de Navios y demas Embarcaciones, y otras muchas obras

